



SECRETARIA. - Policarpa, 10 de octubre de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandada presento recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia del 27 de septiembre de 2022, dentro del término para ello. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 2021-00106
DEMANDANTE: FREDDY ARTURO CHAVEZ ESPAÑA
APODERADA: SANDRA LORENA CHAVEZ ESPAÑA
DEMANDADA: FABIOLA LUCIANITA LÓPEZ MELO
APODERADO: MARIO ANDRES GUERRERO INSUASTY
BENEFICIARIO: SARITH ALEJANDRA CHAVEZ LOPEZ
FREDY ANTONY CHAVES LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital, se avizora que el día 03 de octubre de 2022, se allegó al correo institucional del Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 27 de septiembre de 2022, publicado en estados el día 28 de septiembre de 2022, por lo anterior se observa que dicho mensaje también fue enviado al correo electrónico sanlor2601@hotmail.com de la apoderada de la parte demandante, al tenor del parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, el cual reza “ *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***” (negrillas fuera de texto) así las cosas, no se ha dado acuse de recibido por parte de la parte demandante al mensaje enviado el día 03 de octubre de 2022 por el apoderado de la parte demandada, tampoco se ha registrado prueba que conste el acceso del destinatario del mensaje, por lo anterior en aras de cumplir con el debido proceso y la pronta resolución de fondo del recurso presentado a este Despacho, considera pertinente ordenar el traslado del recurso de reposición por secretaría por el termino de tres (03) días de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 319 del Código general del Proceso, una vez cumplido este dese cuenta a esta Judicatura para resolver lo que



corresponde.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (NARIÑO),

R E S U E L V E:

UNICO. CORRER traslado del recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto del 27 de septiembre de 2022 por el termino de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO